

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole a la señora Juez que se recibió vía correo electronico memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante dr. CARLOS ARTUTO CAICEDO CORONADO, a traves del cual solicita se reuqiera al TESORERO PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitda por este despacho y comunicada desde el 13 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	YANNYS ISABEL MATOREL HERRERA en representación de la menor N.S.J.M.
DEMANDADO	DUBER ENRIQUE JIMENEZ SIMANCA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00086-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que efectivamente no se han reportado consignaciones a órdenes de este Juzgado correspondientes a la orden de embargo emitida mediante auto del 29 de junio de 2022, y comunicada mediante oficio No. 623 de fecha 13 de julio de esta anualidad, por lo que se dispondrá lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al tesorero pagador de la POLICIA NACIONAL, a efectos de que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, sobre el embargo embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los dineros que, por conceptos de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor DUBER ENRIQUE JIMENEZ SIMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.206.322 de Maicao La Guajira, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

Expídase el correspondiente oficio, haciéndole las advertencias indicadas en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (...*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas...*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO